

República de Colombia



Tribunal Administrativo de Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, marzo veintitrés (23) de dos mil dieciocho (2018)

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO CEPEDA BARRETO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y OTROS
RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2015-00575-00
NATURALEZA: ACCIÓN POPULAR

A través del memorial visible al folio 251 del expediente, la apoderada de la Defensoría del Pueblo manifestó que todos los establecimientos de comercio contra los cuales se dirigió la presente acción constitucional se encuentran cerrados, no obstante, aún permanece generándose ruido dentro de las instalaciones del denominado Gran Hotel por lo que solicita que se le vincule como demandado para lo cual aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal.

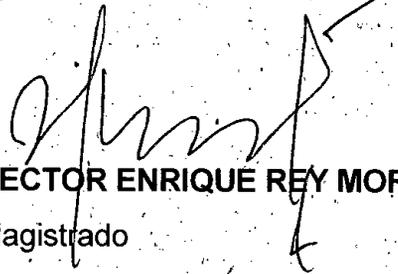
El despacho considera procedente la solicitud de la apoderada de la Defensoría del Pueblo y **DISPONE:**

1.- **VINCULAR** como demandado dentro del presente asunto, al establecimiento de comercio denominado **GHL GRAND VILLAVICENCIO HOTEL Y CENTRO DE CONVENCIONES**, en consecuencia, procédase a notificar personalmente al propietario del mismo, la presente providencia y el auto admisorio, haciéndole entrega de copia de la demanda, su corrección y de los anexos, en los términos señalados en el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 200 del C.P.A.C.A.

2.- Cumplido lo anterior, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles, para que ejerza su derecho a la defensa y

aporte o solicite las pruebas que pretendan hacer valer, tal como lo dispone el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado